



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 075 -2019-MDH**

Huancabamba 26 de setiembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUANCABAMBA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, en Sesión Ordinaria N° 18 de fecha veinticinco de setiembre del 2019, con voto aprobatorio UNÁNIME, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal para la **"PREVENCIÓN DE LA MUERTE MATERNA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL EN TODO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA"**; y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; además Normas Complementarias;

VISTO:

Informe N° 0227-2019-MDH-A-GM-GDHIS de fecha 04 de setiembre del 2019 emitido por el Mg. Rolando Mario ORTIZ ARZAPALO, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal para la **"PREVENCIÓN DE LA MUERTE MATERNA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL EN TODO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA"**, Opinión Legal Externo N°026-2019-ALE/MDH establece que se **ELEVE** a Sesión de Concejo Municipal para dar trámite a dicha Ordenanza y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 74°, 194° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del Art. 9° y Art. 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y usas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;





Que, el artículo 7° de la Constitución Política de Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; Por ello, desde los gobiernos locales en representación de la colectividad, correspondería promover la defensa de estos derechos fundamentales;

Que, el numeral 3.1, del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos: Difundir y promover los derechos del runo y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, conforme el numeral 8 del artículo 9° de la precitada ley, dispone como atribución del concejo municipal la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo;

Que, son políticas del Estado el aseguramiento universal y la descentralización de la salud, por ello, el estado permite la ampliación y descentralización de los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres y vulnerables del país priorizando a las madres, niños, adultos mayores y discapacitados, así mismo, el estado debe promover la maternidad saludable y ofrecer servicios de planificación familiar con libre elección de métodos sin coerción. Igualmente es rol del estado el fortalecimiento de las redes sociales en salud, por lo cual garantizara y facilitara la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas en salud en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;

Que, Expresamente el Jefe de la Micro Red de Salud del Distrito de Huancabamba, hace de conocimiento la problemática de la salud materna en el distrito, en ese sentido solicitan la emisión de una Ordenanza Municipal a favor de los intereses de la Salud Materna y los Centros de Desarrollo Juvenil del Distrito de Huancabamba.

Que, mediante Informe N° 0227-2019-MDH-GM-GDHIS el Mg. Rolando Mario ORTIZ ARZAPALO Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social señala la preocupación por parte de nuestra entidad en la salud y bienestar de la población Huancabambina, ya que actualmente se encuentra en problemas la salud pública, por su alta prevalencia y riesgo de muertes maternas del distrito, por lo que resulta necesaria la emisión de una Ordenanza Municipal a favor de la Salud Materna con la finalidad de prevenir la



mortalidad materna perinatal y así contribuir en la mejora de la salud materna en el Distrito de Huancabamba;

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley

Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Cancero Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA A FAVOR DE LA SALUD MATERNA Y EL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER como política y Prioridad Sanitaria de la Municipalidad Distrital de Huancabamba, la Prevención de la Muerte Materna y el Funcionamiento del Centro de Desarrollo Juvenil en todo el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de Huancabamba.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTRIBUIR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN en la jurisdicción del Distrito de Huancabamba, para el desarrollo de un a plan de salud materna y prevención de la mortalidad y el funcionamiento del Centro de Desarrollo Juvenil (CDJ), que implique que:

a) Toda Adolescente y mujer hasta los 49 años con vida sexual activa reciba desde los servicios de salud orientación y consejería en planificación familiar además de conocer su riesgo productivo respetando en todo momento su autonomía, idiosincrasia y libre elección de método; b) Toda mujer gestante reciba atención prenatal en los servicios de salud antes de las 12 semanas de gestación para ello la responsabilidad de su cónyuge y entorno familiar, así como comunal y servicios de salud juegan un papel preponderante; c) Toda mujer gestante reciba su atención prenatal en forma puntual hasta el final de la gestación para ello siempre se garantizará el acompañamiento de su cónyuge u otro familiar durante la atención. d) Toda mujer gestante y adolescente en situación de emergencia incluyendo al trabajo de parto como tal debe ser trasladada en forma inmediata a los servicios de salud garantizando la comunicación oportuna del caso desde la comunidad hacia el servicio de salud. e) La comunicación debe organizar la Vigilancia Comunal en salud con énfasis en gestantes y niños implicando esto la participación de la Junta Vecinal reconocida, el trabajo de los agentes comunitarios los mismos que pueden ser en número suficiente para la necesidad de las familias, asimismo la Junta Vecinal mal Comunal debe garantizar la implementación de un sistema de evacuación de emergencias. f) Toda mujer cuyo parto ocurrió en la comunidad y por algún motivo no fue llevada al establecimiento de salud por encontrarse en una condición de riesgo para su vida y la de su hijo necesita ser atendida inmediatamente



006202

por personal de salud calificado; por ello el cónyuge y/o familiar tienen la obligación de notificar inmediatamente el caso al establecimiento de salud para su evaluación inmediata g) Ante la negativa de la gestante, familiar u otra persona del entorno para recibir la atención prenatal correspondiente u otro tipo de atención según sea el caso y considerando que ello implica poner en riesgo la vida no solo de la gestante sino también la de su bebé; se notificará el caso primero ante las autoridades locales o quienes hagan de sus representantes se inmediatamente a la Gobernación, Juzgado de Paz, Policía Nacional y/o Fiscalía para los trámites correspondientes a fin de proteger la integridad física y la salud de la gestante y su bebé h) El establecimiento de salud debe garantizar el trabajo sectorizado de la jurisdicción y la implementación de la Vigilancia Comunal reconocida así como el estar preparados en los aspectos básicos de acuerdo al nivel de atención frente a situaciones de emergencia para la respuesta inmediata.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y la Oficina de Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Huancabamba la elaboración y ejecución del Plan de Acción por la Semana de la Maternidad Saludable y Segura del año 2019 en coordinación con los establecimientos de salud de la jurisdicción del Distrito y el Plan de Actividades por la Semana de la Prevención del Embarazo en Adolescentes en el año 2019, en un plazo de 15 días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- FACULTESÉ al Señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO .- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

ARTICULO SEXTO. - DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA

Juan QUINTANA ALANIA
ALCALDE